

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA
SANTÍSIMA VIRGEN DEL ROSARIO**

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.

TITULO II. ATRACCIONES DE FERIA Y PUESTOS AMBULANTES

ARTÍCULO 3. Atracciones de Feria

ARTÍCULO 4. Puestos ambulantes y otras actividades

ARTICULO 5. Procedimiento de concesión de autorización para las atracciones de feria.

TITULO III.- DE LAS CASETAS DE FERIA

CAPITULO I.- SOLICITUD DE LICENCIA

ARTÍCULO 6. Objeto.

ARTÍCULO 7. Solicitud de casetas.

ARTÍCULO 8. Valoración de solicitudes.

ARTÍCULO 9. Adjudicación de casetas.

ARTÍCULO 10. Adjudicatario de la caseta.

ARTÍCULO 11. Uso y explotación de la caseta.

ARTÍCULO 12. Seguro de responsabilidad civil y de incendio.

ARTÍCULO 13. Inspección.

ARTÍCULO 14. Incumplimiento.

CAPÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS

ARTICULO 15. Estructura y montaje

ARTÍCULO 16. Instalaciones.

ARTÍCULO 17. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.

ARTÍCULO 18. Materias primas y alimentos.

ARTÍCULO 19. Condiciones del personal.

ARTICULO 20. Plazos de montaje y desmontaje.

TÍTULO IV. DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

ARTÍCULO 21. Horario

ARTÍCULO 22. Circuito

ARTÍCULO 23. Solicitud, documentación y autorización.

ARTÍCULO 24. Seguros

ARTÍCULO 25. Matriculación

ARTÍCULO 26. Acreditación.

ARTÍCULO 27. Prohibiciones.

ARTÍCULO 28. Enganches.

ARTÍCULO 29. Herrado y condiciones sanitarias.



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30. Paso permitido.

ARTÍCULO 31. Acceso y salida del recinto ferial

ARTÍCULO 32. Incumplimiento.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. Clasificación de las infracciones.

ARTÍCULO 34. Infracciones leves.

ARTÍCULO 35. Infracciones graves

ARTÍCULO 36. Infracciones muy graves.

ARTÍCULO 37. Sanciones

Artículo 38. Procedimientos sancionadores

Artículo 39. Otros

Artículo 40. Comisión de Seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de la Ordenanza Municipal de la Feria y Fiestas Patronales supone un ejercicio de la potestad reglamentaria que regula una competencia local (artículo 25.2.g de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) y se incardina dentro de las potestades de auto organización del Ayuntamiento de El cuervo de Sevilla.

La demanda social y la necesidad de adaptación de determinadas actuaciones han aconsejado que se proceda a la redacción y aprobación de la nueva ordenanza municipal que han supuesto la intervención en tres tipos de acciones fundamentales:

- Conseguir una mejor realización y ordenación de los trabajos preparatorios y funcionamiento de la Feria.
- Funcionamiento de la circulación de carruajes de tracción animal.
- Regular la titularidad de las casetas, estructura, atracciones y montaje de las mismas.
- Régimen de infracciones y sanciones.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial sito en el Sistema General Feria de las Normas Subsidiarias de El Cuervo de Sevilla esta Ciudad o recinto que se habilite para tal fin, con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas patronales en Honor a la Santísima Virgen del Rosario y otras similares.

2. Se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretenden desarrollarse en el bien cuyo uso se concede

3. La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento como las demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

ARTÍCULO 2. Fecha de celebración.

1. La Feria y Fiestas patronales se celebrará en el mes de octubre coincidiendo en la fecha más cercana a la celebración del día de la Patrona, 7 de octubre.

2. Las fechas exactas se acordarán cada año por el órgano Municipal Competente.

3. Durante la celebración de las Fiestas y Feria Patronales se establece el denominado **“Día del Niño”** que será siempre el domingo de Feria consistente en una rebaja de los precios habituales en el uso de las atracciones de feria. La rebaja de los precios será acordado entre el Ayuntamiento y la Asociación de Feriantes o cualquier otra representación de los industriales titulares de las atracciones. A esta reducción de precio del “Día del Niño” quedan obligadas todas las atracciones instaladas en el Recinto Ferial.

TITULO II. ATRACCIONES DE FERIA Y PUESTOS AMBULANTES

ARTÍCULO 3. Atracciones de Feria.

A) Se establece como plazo improrrogable para la presentación de solicitudes hasta el **30 de abril**.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de la Junta de Andalucía, quedan prohibidas las atracciones que utilicen animales, como las de tipo "ponys", o cualesquiera otras de similares características.

B) Los titulares de las atracciones de feria deberán presentar el **modelo de solicitud** según el **Anexo I** acompañada de la siguiente documentación:

- **Certificados** de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las cuotas de la Seguridad Social y TC2 reciente.
- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- **Certificado** de estar al corriente con la Administración Local.
- **Copia compulsada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado. El seguro será con una cobertura de 151.000,00 por víctima y una suma total asegurada según aforo que va desde 301.000,00 € cuando el aforo autorizado es de hasta 50 personas, hasta 1.201.000,00 € cuando el aforo es superior a 700 personas. **ANEXO II.**
- **Copia del Proyecto de instalación de la atracción**, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional. Dicho proyecto deberá recoger como mínimo lo indicado en la Instrucción de 21 de febrero de 2008 por el que se interpreta y se aclara la disposición adicional primera del Decreto 195/2007, de 26 de junio.
- Fotografía de la atracción a montar
- **Certificado de revisión anual**, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se incluirá memoria descriptiva, dimensiones, aforo, superficie necesaria para su emplazamiento con plano a escala incluyendo la taquilla en su caso, datos del fabricante (homologaciones), potencia eléctrica, revisiones efectuadas de la misma, tensión de alimentación del alumbrado y características de funcionamiento de la atracción mecánica.
- **El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE)**, aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulots. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.

- **Contrato de Mantenimiento anual**, suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.

- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.

- El justificante de tener abonados los pagos de las tasas municipales.

Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.

C) Una vez instalada la atracción de feria, sus titulares deberán presentar la siguiente documentación:

- **El Certificado de la Instalación:** Certificado de Seguridad y Solidez vigente de la Instalación de la atracción colocada, emitida por Técnico competente que garantice tanto la seguridad del funcionamiento en su caso como el cumplimiento de la normativa vigente de accesibilidad, técnica y seguridad para el uso a que se destina, visado por el colegio Profesional correspondiente, y siempre en observancia del art. 6.2 del Decreto 195/2007 de 26 de junio.

Además se hará referencia expresa a lo siguiente (**ANEXO III**):

- Contendrá una breve descripción del aparato.
- Incluirá expresa enunciación de que el aparato ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante del certificado.
- Incluirá expresa enunciación de que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación, bajo la supervisión del técnico firmante del certificado.
- Incluirá expresa enunciación de que el aparato o instalación, está en condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento.
- Incluirá expresa enunciación de que las conexiones que proveen de energía al aparato o instalación, ya sea desde los puntos establecidos por el Ayuntamiento, por la empresa suministradora o desde generadores autónomos, está realizada en condiciones de seguridad.
- Así mismo recogerá el cumplimiento del REBT, del CTE (DBSI), y ley 13/1999 de espectáculos públicos y actividades recreativas y los reglamentos y decretos que la desarrolla

Este documento se presentará hasta el día anterior a la puesta en funcionamiento de la atracción.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro de contadores o de distribución de la atracción, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión citado; en particular cuando el montaje sea aéreo, tienen una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT 11. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la

instrucción ITC-BT 11, y su cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos, y UNE-EN 50085-1 para canales.

Los cuadros generales de mando y de protección de cada atracción, deberán contar con las protecciones contra sobre- intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Los cuadros estarán situados en lugares de fácil acceso, nunca debajo de la atracción; pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Cada atracción con partes metálicas accesibles al público, deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Cuando la atracción esté alimentada por su propio grupo electrógeno, su responsable deberá aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

Todos los conductores de acometidas o líneas de distribución de las redes de acometidas o enlaces, deberán instalarse con protección eléctrica y mecánica que garantice la seguridad de los usuarios y viandantes. Es responsabilidad del titular la instalación y el mantenimiento preventivo de los sistemas de protección durante el periodo de funcionamiento.

Con carácter general, todas las conducciones eléctricas situadas entre los puntos de suministro de energía eléctrica y las atracciones de feria, ya sean desde los puntos establecidos por la empresa suministradora o desde generadores autónomos, deberán ser aéreas. Cuando no sea así, se deberá evitar que dichas líneas discurren por zonas de paso de visitantes al recinto de la feria. Cuando inevitablemente deban discurrir a ras del suelo por zonas de paso de personas, dichas líneas, además de estar protegidas por los tubos o canales, deberán estar protegidas mediante aquellos sistemas homologados que eviten tropiezos y caídas al mismo nivel.

Los titulares de la instalación son responsables únicos de los daños y perjuicios que les pueda causar por este incumplimiento.

D) Los titulares de atracciones que soliciten la instalación quedan obligados al abono de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios de electricidad.

E) Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno con antelación superior a fecha señalada por la Delegación de Fiestas.

F) A partir de la fecha fijada por la Delegación de Fiestas para la instalación, se podrá autorizar el asentamiento, el cual será autorizado por personal del Ayuntamiento previa presentación de los documentos exigidos en el artículo 3 b).

G) El Ayuntamiento establecerá una zona habilitada para el establecimiento y residencia de caravanas o instalaciones de cometido similar. Este recinto, que deberá ser utilizado como zona de vivienda contará con los servicios de agua, alcantarillado para los vertidos de residuos de aguas fecales e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas.

H) El Ayuntamiento será responsable durante los días de feria del control de acceso a dicho recinto y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso a los mismos, las **tarjetas acreditativas** que se utilizarán para la entrada a cada sector, durante el tiempo de montaje y funcionamiento de la Feria.

I) **Se prohíbe** la entrada a todo elemento o sujeto que no vaya provisto del mencionado documento. En el supuesto que dicha tarjeta sea falsificada, el industrial o interesado será sancionado con la prohibición de no montar durante las Fiestas y Feria Patronales, en un período de dos años.

J) La colocación dentro del recinto de Caravanas de industriales (grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable.

K) Las atracciones o industriales deberán quedar instalados dentro de los límites que le fijen los técnicos municipales, no pudiendo instalar más de una atracción en la misma zona.

ARTÍCULO 4. Puestos ambulantes y otras actividades

A) Con el modelo de solicitud, los titulares para la autorización de la **instalación de casetas o negocios de los industriales feriantes (casetas de tiro, tómbolas, etc.), y los destinados a la manipulación y venta de alimentos (churrerías, algodón, pesca de patos, puesto de perritos y similares)** deberán entregar la siguiente documentación:

- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso.(Carnet de Manipulador)
- Copia DNI o CIF.
- Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las cuotas de la Seguridad Social y TC2 reciente.
- Certificado de estar al corriente con la Administración Local.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- Carta de pago en caso de instalación en la vía pública.
- Hojas de Reclamaciones y cartel anunciador del mismo
- Cartel anunciador de precios.

B) **Para los destinados a la manipulación y venta de alimentos** los requisitos higiénico-sanitarios serán los siguientes:

- 1.- El diseño y la construcción impedirán el riesgo de contaminación de los alimentos y la presencia de insectos u otros animales indeseables.

- 2.- Se mantendrá limpia y en buen estado.
- 3.- Contará con suministro de agua potable caliente, fría o ambas.
- 4.- En la zona de elaboración y manipulación de alimentos habrá lavamanos de acción no manual con agua potable fría y caliente, así como material para el lavado y secado higiénico de las manos.
- 5.- Todas las superficies en contacto con los alimentos deberán ser de fácil limpieza.
- 6.- Contarán con instalación adecuada para la limpieza y desinfección (en caso necesario) del equipo y de los utensilios de trabajo.
- 7.- Dispondrá de medios adecuados para la conservación de los alimentos (medios frigoríficos, vitrinas expositoras, etc.) provistos de termómetros.
- 8.- El almacenamiento y eliminación higiénica de residuos sólidos se realizará en recipientes herméticos.
- 9.- En caso de que los alimentos sean consumidos en barra, mesas, etc., contarán con aseos en número suficiente, uno de ellos se adaptará a minusválidos.
- 10.- Los productos de limpieza y desinfección y otras sustancias peligrosas deben estar perfectamente identificados y almacenarse en lugar separado donde no exista riesgo alguno.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de la autorización para las atracciones de Feria.

1. Una vez admitida a trámite la solicitud, se efectuará una primera revisión de la documentación presentada por la Delegación de Fiestas implicada.

Una vez comprobada que la documentación presentada por el solicitante interesado cumple con la normativa vigente, se emitirá informe de autorización de montaje (no de funcionamiento), se emitirá una **Autorización por Decreto**, de instalación de la actividad, con anexo de condiciones específicas a cumplir, si fuese necesario y comunicación de dichas autorizaciones a la Policía Local para su inspección y control de la actividad y atendiendo al art. 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

2. Se respetará la antigüedad del titular de la atracción de feria en los últimos 5 años. Dicha antigüedad se acreditará mediante la presentación del justificante de la tasa por ocupación de la vía pública.
3. En el supuesto de que existan solicitudes de atracciones de feria de carácter similar, tendrá preferencia:
 - 1.- El titular de la atracción que acredite mayor antigüedad.
 - 2.- Si tuvieran la misma antigüedad se efectuará un sorteo

4. En cuanto a la ubicación de las atracciones de feria y demás puestos se determinará por la delegación de Fiestas previa audiencia del representante de la asociación de feriante.

TITULO III.- DE LAS CASETAS DE FERIA

Se entiende por estas las conformadas por estructuras desmontables con la zona de barra de construcción fija o no y que sus componentes son socios de la misma.

CAPITULO I.- SOLICITUDES DE LICENCIA

ARTÍCULO 6. Objeto.

El objeto de la licencia es la ocupación y uso de las casetas provisionales a instalar en el espacio público del

Recinto Ferial del municipio de El Cuervo de Sevilla con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas Patronales. El número de casetas será el que la Delegación de Fiestas dictamine de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos municipales.

ARTÍCULO 7. Solicitud de casetas.

1. Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la ocupación de casetas en el Real de la Feria, deberán presentar la solicitud según modelo del **Anexo I** en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General de este y en la página web del Ayuntamiento (www.elcuervodesevilla.es).

2. El plazo de presentación de solicitudes **será del 1 al 30 de abril.**

3. La Delegación de Fiestas o el Órgano Municipal Competente queda facultada para ampliar estos plazos, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos exclusivamente para la ocupación de nuevas plazas vacantes.

4. La solicitud debidamente cumplimentada junto con la documentación que a continuación se relaciona, se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento, dejando constancia de la entrada del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

6. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia DNI o acreditación del representante en caso de persona jurídica y teléfono de su representante (presidente).
- Justificante de pago de una fianza por importe de 150 euros. La presente fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza y adecentamiento de la parcela municipal, así como de cualquier rotura en las instalaciones municipales.
- Propuesta de diseño de la caseta, especialmente fachada.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

7. Una vez instaladas las casetas deberán presentar la siguiente documentación:

- Seguro de Responsabilidad Civil, con documento que demuestre la vigencia del mismo, y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril (BOJA número 92 de 13/05/05). (Póliza Original o Copia Compulsada). Se aportará póliza y recibo de pago actualizado.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la **instalación** (CIE), con memoria técnica de diseño por instalador autorizado, haciendo especial mención a que será inspeccionado el esquema unifilar presentado, así como el cuadro de mandos y protección de la caseta.
- Certificado anual por empresa homologada sobre el llenado y timbrado de los extintores o sistema contra incendio exigido.
- Certificado firmado por técnico competente donde se certifique la **SEGURIDAD Y SOLIDEZ** del montaje de la caseta **instalada**, que la instalación de gas de la cocina es correcta y que la instalación contra incendios cumple con las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección CTE DBSI, accesibilidad y siempre en observancia del art. 6.2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio. **ANEXO IV**
- Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su caso, de los trabajadores de cocina.(Carnet de Manipulador)

8. Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que dé cuenta de cuantos extremos explicativos crea conveniente.

9. En caso de que quede alguna plaza vacante por baja de casetas instaladas en años anteriores, ésta será ocupada por la caseta de mayor antigüedad que lo solicite, en caso de no ser solicitado por ninguna caseta con antigüedad, será ocupada por las casetas de nueva solicitud por orden de registro de la solicitud en el Ayuntamiento. En caso de no haber ninguna solicitud nueva para cubrir dicha plaza vacante, la Delegación de Fiestas tiene la potestad de utilizar los criterios de antigüedad para cubrir dicha vacante.

ARTÍCULO 8. Valoración de solicitudes.

1. La Delegación de Fiestas valorará las solicitudes manteniendo como criterio el velar y proteger el carácter de la Feria como manifestación de la expresión folklórica, artística y estética de nuestra idiosincrasia y sentir como pueblo Andaluz.

2. Se valorará positivamente:

- Haber obtenido la licencia en años anteriores.
- No haber sido objeto de sanción administrativa por infracción a las normas fijadas (montaje y uso) por el Ilmo. Ayuntamiento.

- Casetas solicitadas por entidades constituidas sin fines económicos primordialmente.
- Casetas solicitadas por particulares o grupo de ellos, sin que el ánimo primordial sea el de lucro.

3. Se valorará negativamente aquellas que su destino y uso sean ajenos por completo al espíritu y carácter de nuestra Feria.

4. A estos efectos se prohíbe que la decoración interior de las casetas sea ajena a los elementos estéticos tradicionales de la Feria.

5. Queda prohibido toda decoración que recuerde o se parezca a discoteca o similares.

6. Asimismo se prohíbe el uso reiterado de música discotequera y de equipos de sonido de potencia y características desproporcionadas con las dimensiones de la caseta. La iluminación en el interior de la caseta deberá ser la adecuada y suficiente.

7. Las casetas serán distribuidas a criterio de la Delegación de Fiestas, con el fin de aglutinar aquellas casetas de un mismo estilo.

ARTÍCULO 9. Adjudicación de casetas.

1. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes y dentro del mes siguiente, previo los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas elevará una **propuesta de adjudicación** de casetas al órgano municipal competente, que decidirá su aprobación.

2. Dicha propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de adjudicatarios.
- Plano de localización de casetas.

3. Las licencias se otorgarán anualmente y su duración será la de la Feria.

4. El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y página Web municipal.

5. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado referenciado, se tendrán por denegadas.

ARTÍCULO 10. Adjudicatario de la caseta.

1. La titularidad de la licencia corresponde a la persona física, jurídica o comunidad de bienes que la haya solicitado, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando el titular esté ausente de la caseta, deberá designar a una persona responsable de la misma.

2. Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la caseta.

El adjudicatario de la caseta será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la caseta, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro servicio.

3. El nombre comercial de la caseta deberá ser el mismo que el presentado en la solicitud.
4. A los adjudicatarios se les informará en la Delegación de Fiestas de la cuantías de la tasa de ocupación de la vía pública, de la fianza y de la conexión de luz, así como, el medio y el periodo de pago.
5. Se entregará un plano de situación de la caseta, a fin de facilitar la labor a la empresa montadora, quedando totalmente prohibido montar la caseta en otro lugar que no sea el marcado en dicho plano.
6. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la licencia y a su adjudicación entre los demás solicitantes.
7. El incumplimiento de la apertura de la caseta en los plazos determinados por el Ayuntamiento conllevará la pérdida de todos los conceptos abonados por los referidos adjudicatarios, previo trámite de audiencia y posterior resolución de la Alcaldía.

ARTÍCULO 11. Uso y explotación de la caseta.

1. Todas las casetas deberán permanecer abiertas al público obligatoriamente entre el horario comprendido entre las 12:00 horas y hasta las 0:00 horas del día siguiente. Este horario se entiende de obligado cumplimiento y tiene el carácter de mínimo.

El horario máximo fijado para el cierre de casetas será:

La música, equipos de sonido y actuaciones de grupos y/o orquestas, en todas las casetas instaladas en el recinto ferial, deben finalizar, el día de la inauguración, a las 2,30 de la mañana, debiendo estar desalojadas antes de las 3 de la mañana, los días restantes a las 5,30 de la mañana, debiendo estar desalojadas antes de las 6 de la mañana, y el último día a las 2,30 de la mañana, debiendo estar desalojadas antes de las 3 de la mañana.

2. Entre las 07:00 y las 12:00 horas y las 18:30 y 21:30 horas (excepto domingo), se deberán realizar las tareas de limpieza, carga y descarga dentro del recinto ferial. **El horario de recogida de basuras se establece de 08:00 h. a 11:00 h.** Sólo en este periodo, se permitirá el libre tránsito de vehículos en el recinto ferial, quedando totalmente prohibido a cualquier otra hora del día, salvo los Servicios de Seguridad u otros Servicios Municipales autorizados.
3. Los vehículos infractores podrían ser retirados por la Grúa y sancionados de acuerdo a lo prescrito en la normativa de aplicación.
4. Estos horarios serán de obligados y estricto cumplimiento, no permitiéndose el uso de aparatos de música una vez cerrada la caseta.
5. Todas las casetas serán de libre acceso.
6. Se permitirá a los adjudicatarios/as hacer uso de servicios de seguridad privada para la vigilancia del interior de las casetas; se entiende por Servicio de Vigilancia el prestado por vigilantes de seguridad

integrados en empresas de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, según Ley 23/1992, de 26 de julio, de seguridad privada y el RD 8/2007, de 14 de septiembre que modifica algunos artículos de dicha Ley, debiéndose distinguir perfectamente por su uniformidad y distintivos de vigilantes de seguridad. Las actividades y servicios de seguridad privada se prestarán con absoluto respeto a la Constitución y con sujeción a lo dispuesto en la Ley que regula la seguridad privada y el resto del ordenamiento jurídico, especialmente, lo preceptuado en esta Ordenanza Municipal sobre el libre acceso de todas las casetas. El personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias, y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles; teniendo las empresas y el personal que los preste la obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestarles su colaboración y seguir sus instrucciones en relación con las personas y establecimientos de cuya vigilancia estuviesen encargados.

En relación a esta última obligación de auxilio y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, previo informe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Técnicos Municipales podrán solicitar al adjudicatario de una caseta que obligatoriamente contrate dicho servicio de seguridad privada a fin de garantizar el desarrollo normal de la Fiesta, el orden público y evitando la comisión de faltas o delitos – (peleas, riñas,...).

ARTÍCULO 12. Seguro de responsabilidad civil y de incendio.

1. El adjudicatario de la caseta estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 150.253,03 euros por módulo, y un tope acumulado de 1.202.024,21 Euros. Este seguro deberá cumplimentarse con otro de cobertura de los daños ocasionados por incendio con una cobertura mínima de 30.000,00 Euros por módulo. ANEXO II

2. Este seguro deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido desde el montaje al desmontaje total de la caseta.

ARTÍCULO 13. Inspección.

1. Tanto los Agentes de la Policía Local, Servicios Técnicos Municipales, como los Bomberos podrán realizar inspecciones de las condiciones de seguridad de las casetas, para lo cual, 36 horas antes de la inauguración de la feria. Todas las casetas y atracciones deberán disponer de todos los elementos mencionados en esta Ordenanza, incluidos los certificados, boletines y documentación mencionada, que podrán ser requeridos.

2. El adjudicatario está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes condiciones. Los adjudicatarios deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 14. Incumplimiento.

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones y demás disposiciones que le sean de aplicación, podrá dar lugar, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran

corresponder, a la resolución de la licencia, a la denegación de futuras solicitudes o incluso el cierre o clausura de la misma.

CAPÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS

ARTICULO 15. Estructura y montaje.

1. Sólo estará permitida la instalación de casetas con las siguientes condiciones: estructura metálica debidamente homologada, cerramiento lateral y posterior, lonas ignífugas, anclajes contundentes.

El material usado para la cubrición de las casetas, tanto en techumbre como en paramentos verticales, deberán ser de lona ignífuga, material ignífugo o material ignifugado en masa y con acreditación de Certificado de Ensayo de Laboratorio Oficial Homologado, que deberá estar a disposición de los Agentes o Servicios Técnicos Municipales

2. A partir de la línea de fachada de la caseta hasta el cerramiento de la barandilla y con objeto de proteger del exceso de soleamiento, se admite la cubrición de esta zona con toldos de lona o pérgolas de maderas y no podrán usarse elementos que no sean al menos M2 (Cs2d1) en techumbres, paredes y elementos estructurales, tanto en la propia caseta como en la zona existente desde la caseta hasta la línea de barandillas.

3. El interior de la caseta deberá cuidar de su ornamentación y decoración utilizando para ello materiales y objetos considerados como tradicionales.

4. Las cocinas, **que deberán ser de carácter obligatorio en todas las casetas**, hornillos, calentadores o similares que se instalen deberán estar protegidos y aislados con materiales incombustibles, del resto de las dependencias, así como dotarlos de suficiente ventilación.

5. Las puertas habrán de cumplir unas medidas mínimas de, al menos, un tercio de la anchura del frontal, no se permitirá la instalación de cerramientos frontales que no contemplen unas puertas con las dimensiones que garanticen una cómoda evacuación del local en caso de emergencia.

6. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia dotado suficientemente.

7. Las casetas deberán contar con pasillos libres de mesas u otro mobiliario, de ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo permanecer **sin obstáculos en todo momento**. Estos pasillos conectaran la zona de acceso al público hasta las salidas, a lo largo de toda la caseta.

Deberá disponerse un pasillo por cada 7 metros o fracción de ancho de la caseta.

No podrán existir estrechamientos de paso por el que deba evacuar parte del público asistente que sean inferiores a 1,20 metros.

Las puertas, durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas, deberán disponer de uno de los siguientes sistemas:

Estar totalmente abiertas durante el periodo en el que las casetas estén ocupadas.

Disponer de apertura en el sentido de la evacuación, es decir, hacia el exterior de la caseta, disponiendo de sistema de apertura anti-pánico, sin ningún tipo de cerradura eléctrica o mecánica que impida su fácil apertura.

Los recorridos de evacuación, desde cualquier punto ocupable hasta el espacio exterior, medido a través de los pasillos de evacuación, deberán ser menores de 25 metros.

En caso de las distancias ser superiores se deberán disponer salidas de emergencia adicionales.

Las salidas deben estar convenientemente señalizadas, de manera que desde cualquier punto ocupable de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior o el recorrido que hay que seguir para alcanzarla.

Las salidas al exterior de las casetas deberán estar libres de obstáculos para facilitar la evacuación de las casetas.

Caso de colocarse biombos u otros adornos frente a las puertas de acceso, que obligan tener que acceder a la caseta hacia la derecha o izquierda, el espacio mínimo que debe existir entre dicho elemento y la puerta de acceso debe cumplir los requisitos necesarios en cuanto a ancho suficiente, siendo por tanto la distancia mínima 1.2 metros.

Será obligatorio alumbrado de emergencia en las casetas con superficie útil superior a 100 m².

8. Queda estrictamente prohibido:

Desmontar cualquier elemento de la estructura de las casetas y especialmente las paredes traseras de éstas

Desarrollar cualquier actividad relacionada con la explotación de la caseta fuera del espacio habilitado para ello en el interior (labores de cocina, etc.,).

Exhibir productos en el exterior de la caseta, incluido el espacio habilitado en el exterior acotado por la zona de terraza o porche.

ARTÍCULO 16. Instalaciones.

1. Instalación Eléctrica de la CASETA. ANEXO V

La instalación eléctrica del interior de la caseta y las de enlaces e individuales deberá estar realizada por Instalador Autorizado por la Administración competente, y deberá cumplir lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión ITC-BT-34 (RD 842/2002), acreditándose ambos extremos mediante el correspondiente boletín (CIE), que podrá requerido por los Servicios Técnicos Municipales.

Los titulares de la instalación son responsables únicos de los daños y perjuicios que les pueda causar por este incumplimiento.

Acometida (3): Es el cable que une la caja General de Suministro de titularidad Municipal con la Caja General de Protección (CGP). El cable tendrá serigrafiado en su cubierta el código DN-F 0,6/1kV

Caja General de Protección (4): Es el lugar de emplazamiento de los fusibles generales de la instalación de la caseta. Dispondrá de dispositivo para que la tapa, en posición abierta quede unida a la caja, llevarán los fusibles correspondientes a la sección del conductor, siempre inferior a la intensidad nominal de la caja que podrá ser de 63A, 100, 160 ó 250.

Derivación individual (5): La derivación individual es el cable que va desde el punto de toma (CGP) hasta el cuadro de distribución de la caseta (CGPM), deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión citado; en particular cuando el montaje sea aéreo, tienen una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT 11. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT 11, y su cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos, y UNE-EN 50085-1 para canales.

Cuadro General de Mando y protección (7): El cuadro general de mando y protección (CGMP) de cada caseta con un mínimo de 63 A., deberán contar con las protecciones contra sobre- intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Los cuadros estarán situados en lugares de fácil acceso; se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público.

En cualquier caso, las instalaciones deberán estar protegidas de contactos indirectos mediante interruptor diferencial y magneto térmicos que protejan cada uno de los circuitos (ITC-BT-34).

Cuadro Principal (8): El cuadro Principal de la caseta no será accesible al público, es el lugar de emplazamiento de las protecciones y elementos de maniobra tendrá un nivel de protección IP41, dispondrá un Interruptor General de Maniobra (IGM), protección diferencial e interruptores onnipolares para todos y cada uno de los circuitos, así como la obligatoriedad de disponer de puesta a tierra.

Las bombillas que se coloquen en el interior de farolillos no podrán exceder de 25 W de potencia. Las de potencia superior deberán estar a una distancia superior de 25 cm de farolillos o cualquier otro elemento combustible.

El empleo de los materiales y aparatos eléctricos en el interior de las casetas podrá ser el que se considere conveniente por los interesados, pero siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan la normativa legal vigente.

Queda terminantemente prohibido suministrar energía eléctrica a otro/s industrial/es distintos al titular. No podrán instalarse material eléctrico fluorescente, luces psicodélicas, ni altavoces fuera de la línea de fachada.

Se prohíbe taxativamente derivaciones, prolongadores, etc., por el suelo. Los elementos de fijación en bases de enchufes, interruptores etc., deberán montarse sobre tableros de un material aislante e incombustible.

2. Servicio de Agua, Alcantarillado y recogida de basura.

La utilización de los servicios de agua, saneamiento y recogida de basuras correrá por cuenta del Ayuntamiento.

Para el caso en el que el espacio elegido para la ubicación no cuente con red de suministro eléctrico los adjudicatarios asumirán mediante generadores propios la alimentación de sus actividades. Los grupos electrógenos contarán con documentación relativa a su legislación.

Las conducciones de agua establecidas entre los puntos de suministro municipal y las atracciones de feria no podrán discurrir por zonas de paso de personas en el recinto ferial. Cuando las tuberías deban discurrir inevitablemente a ras del suelo por zonas de paso de personas, estarán protegidas mediante aquellos sistemas homologados que eviten tropiezos y caídas al mismo nivel.

3. Servicios Sanitarios y Aseos.

Todas las casetas deberán disponer, al menos, de dos aseos independientes para cada sexo y uno de ellos adaptado a minusválido, con dotación mínima de inodoro y lavabo, con fácil acceso y dotados suficientemente de: agua corriente, papel higiénico, jabón líquido con dosificador y toallas de un sólo uso. Deberán estar conectados a los desagües instalados. El inodoro dispondrá de un sistema de descarga manual.

Los aseos deberán estar ventilados hacia el exterior.

Es obligación de los concesionarios mantener los aseos en las debidas condiciones higiénicas.

Queda totalmente prohibido poner un cartel de “averiado” sin que haya sido denunciada la avería.

Los aseos estarán montados en la parte trasera de la caseta, alejados de la cocina.

En lugares visibles se colocarán carteles reglamentarios anunciando la prohibición de fumar.

4. Instalaciones Contraincendios.

Las instalaciones contra incendios deberán ajustarse en todo momento a lo establecido por la Normativa estatal y Autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Asimismo se ajustarán estas Instalaciones a los Reglamentos Especiales y se cumplirán además los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que se designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

Las instalaciones cumplirán con el DB SI del Código Técnico de la Edificación (CTE), salvo imposibilidad a juicio de la Inspección Técnica. En cualquier caso será ineludible la Instalación de un extintor de polvo

seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. En casetas de más de 200 m2 de superficie se deberá contar con un extintor adicional por cada 100 m2 más de superficie o fracción.

Los extintores deberán estar convenientemente revisados según el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, es decir, tener menos de 20 años, haber pasado una revisión en los últimos 12 meses y haber sido sometido a una prueba hidráulica en los últimos 5 años.

Señalización para los extintores.

Si dispone de cocina, uno para uso exclusivo de esta, instalado en lugar visible y de fácil acceso.

La dotación mínima por tanto obligatoria será de dos extintores por caseta, colocándose uno en la cocina y otro junto al cuadro eléctrico.

Se colocarán a una altura máxima, medida desde el suelo hasta la parte superior del extintor, de 1.70 metros, y estarán convenientemente señalizados para que sean fácilmente localizables desde cualquier punto ocupable de la caseta.

Es necesario disponer de estos elementos, no solamente durante los días de apertura al público, sino también durante el montaje y desmontaje de la caseta.

Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

5. Instalación de Gas.

Para las instalaciones de gas se seguirán las normas de la Empresa Suministradora y ajustarse en lo dispuesto por las "Normas Básicas de instalación de gas".

Las cocinas de gas deberán cumplir lo siguiente:

La instalación gas de la cocina deberá estar realizada por Instalador Autorizado, acreditándose mediante la correspondiente documentación reglamentaria emitida por el mismo, que podrá ser requerida por los Agentes o Servicios Técnicos Municipales y Bomberos

El tubo flexible de conexión dispondrá de contraste de homologación y la fecha de caducidad de este será posterior a la fecha de conclusión de la feria

La longitud de tubo flexible de conexión utilizado será menor de 1.5 metros. Si es necesaria mayor longitud se usará un tubo metálico homologado.

En ningún caso el tubo flexible pasará por detrás de una cocina o un horno. En este caso se deberá emplear un tubo metálico homologado.

Las botellas de butano, tanto los que estén en uso como las de repuesto, no estarán expuestas al sol durante el día, ni a focos de calor. Estarán siempre colocadas en posición vertical.

La situación de las botellas deberá cumplir con las siguientes distancias mínimas:

1.50 metros de la cocina

0.50 metros de enchufe

0.30 metros de interruptores

No podrá almacenarse ningún tipo de material próximo a los fuegos de la cocina.

ARTÍCULO 17. Condiciones higiénico sanitarias en la cocina.

La cocina debe estar aislada del resto de las instalaciones. El suelo debe ser impermeable, lavable y no absorbente. Las paredes y el techo serán de fácil limpieza.

La cocina debe tener suficiente ventilación.

Dispondrá de fregadero y lavamanos de accionamiento no manual con agua fría o caliente.

En el caso de no utilizar vajillas y cubiertos desechables, debe haber lavavajillas.

Queda totalmente prohibida la elaboración de comidas fuera de la cocina.

Los residuos sólidos se depositarán en recipientes herméticos.

ARTÍCULO 18. Materias primas y alimentos.

Las materias primas y los alimentos que no necesiten tratamiento frigorífico deben conservarse adecuadamente, nunca depositados directamente en el suelo.

Debe haber medios frigoríficos y congeladores adecuados (provistos de termómetro) para las materias primas y alimentos que necesiten dichos tratamientos.

En los frigoríficos, no se pueden almacenar alimentos crudos junto a los alimentos preparados en un mismo compartimento.

Los alimentos deben estar en vitrinas que los protejan.

Todos los alimentos deben conservar el etiquetado.

Queda prohibida la utilización de huevos no pasteurizados para revueltos y tortillas.

ARTÍCULO 19. Condiciones del personal.

1. El personal a cargo de la caseta y que realice labores de restauración deberá poseer ropa de trabajo adecuada y limpia y cubre cabezas, así como el carnet de manipulador de alimentos en vigor.

2. Adecuado aseo personal.

ARTÍCULO 20. Plazos de montaje y desmontaje.

1. Todos los adjudicatarios de casetas tendrán que haber terminado el montaje de la misma, con sujeción al diseño autorizado y a lo estipulado en las presentes condiciones, antes de las 20:00 horas del día de la inauguración de la Feria.
2. Si dicho montaje no hubiera concluido en el plazo señalado, será motivo suficiente para clausurarla e impedir su apertura.
3. Las casetas deberán quedar completamente desmontadas dos días después a la conclusión oficial de la Feria.
4. Deberán quedar desmontadas en su totalidad siendo obligatorio:
 - Eliminación de las bases de los sanitarios, si los hubiera(hormigón, madera, etc...).
 - Recogida de tuberías, gomas, cables, exorno de la caseta, etc..., de conexión eléctrica, o de saneamiento.
 - Está prohibido verter en el suelo restos de aceites, grasas, pinturas, etc.
 - Quedará recogida todo tipo de basuras, papeles, plásticos, botellas, etc.
 - Se dejarán colocadas y selladas las tapas de arquetas de saneamiento utilizadas en la instalación.

TÍTULO IV DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

ARTÍCULO 21. Horario.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches será desde las **trece horas (13:00)** a las **diecinueve horas (19:00)**. A las diecinueve horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial. Este horario podrá ser modificado por la Delegación de Fiestas.

ARTÍCULO 22. Circuito.

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por los espacios fijados al efecto para los mismos, en el Real de la Feria. Se realizará conforme a las normas que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales.

El circuito estará comprendido por las calles Fernando Cámara y Avda. del Guadalquivir, prohibiéndose el paso por otras calles anexas al recinto ferial.

ARTÍCULO 23. Solicitud, documentación y autorización.

1. Para los titulares de carruajes y enganches que deseen pasear por el Real de la Feria, la Delegación de Fiestas pondrá a su disposición un modelo de solicitud según **Anexo VI**, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado en el plazo que se establezca, que deberá finalizar al menos 5 días antes del comienzo del evento.

2. La solicitud deberá ir acompañada de fotografía en color del carruaje o enganche y de la fotocopia de la póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los equinos o los vehículos de tracción animal, que circulen por el municipio incluido el recinto ferial, durante todos los días de celebración de la Feria.

3. El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándose al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.

4. Para su acreditación, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud en el lugar, plazo y horario publicado por la Delegación de Fiestas, la tarjeta sanitaria equina y la correspondiente guía origen sanidad pecuaria.

5. La Delegación de Fiestas se reserva el derecho de pedir cualquier otra documentación que en su momento crea necesaria. Una vez presentada toda la documentación requerida, se expedirá por dicha Delegación la correspondiente licencia mediante resolución de Alcalde.

6. El Ayuntamiento entregará en el momento de retirada de la licencia solicitada, una copia de las Ordenanzas Municipales vigentes, acreditándose el recibí y conforme por parte del solicitante.

ARTÍCULO 24. Seguros.

1. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 300.506,05 euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

2. Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 150.253,03 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el equino de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de la Feria.

ARTÍCULO 25. Matriculación.

1. Los enganches acreditados lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo de la celebración del festejo, tanto dentro como fuera del recinto ferial.

2. A los titulares de enganches o carruajes autorizados para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará una acreditación que junto con el número de matrícula, completará la licencia municipal.

ARTÍCULO 26. Acreditación.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la acreditación municipal.

ARTÍCULO 27. Prohibiciones.

1. No se permitirá la entrada en el recinto ferial, de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas de coches, domadoras, carros de venta ambulantes, y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo complementario, que podrá ser requerido por los servicios de vigilancia y control establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

2. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los Acerados y vías peatonales del recinto.
3. No se permitirá el acceso al recinto ferial de caballistas, propietarios o cocheros que no vayan vestidos correctamente de acuerdo con la vestimenta tradicional de caballistas o cocheros. El calzado deberá ser el adecuado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas o cualquier tipo de calzado inadecuado.
4. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animales a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, a excepción de los instalados específicamente para ese fin, debiendo permanecer siempre bajo el control de la persona titular de la Licencia o acompañante con experiencia en el manejo y conducción de caballos y/o enganches.

ARTÍCULO 28. Enganches.

1. Solo se podrá enganchar ganado caballar o mular, quedando prohibido la utilización de asnos.
2. El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos de prolongación.
3. Los enganches podrán ser guiados por un cochero y asistido por acompañante, debiendo ser al menos uno mayor de edad.
4. Siempre deberán llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los de los animales.
5. Los propietarios que guíen, los cocheros y/o ayudantes, deberán permanecer en el pescante en posición de sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.
6. Los cocheros deberán hacer uso de látigos en prolongación, quedando prohibido trallarlos y su uso lateral.
7. Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarín y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o dé atrás.
8. Los estribos, no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

ARTÍCULO 29. Herrado y condiciones sanitarias.

1. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines o herraduras vídrias o cualquier otro material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la Autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

2. Los propietarios autorizados serán los responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.

3. La autoridad competente podrá advertir y reprender a los jinetes/amazonas o cocheros/as que maltraten o castiguen con crueldad a los caballos, infieran heridas o hagan sangre a los caballos. Caso de no deponer su actitud podrán dichos animales ser inmovilizados y retirados del Recinto Ferial.

ARTÍCULO 30. Paso permitido.

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el recinto ferial, al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

ARTÍCULO 31. Acceso y salida del recinto ferial.

1. Los Servicios Municipales, establecerán de forma controlada como mínimo, una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

2. Los caballistas, conductores y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local y siendo de aplicación la ordenanza general de circulación.

ARTÍCULO 32. Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título de las Ordenanzas de la Feria será sancionado, previa instrucción del expediente, conforme a lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza, pudiendo la Autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. Clasificación de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al juzgado competente.

2. A los efectos de las presentes Ordenanzas, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 34. Infracciones leves.

1. Se consideran leves las infracciones a lo regulado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que en atención a lo dispuesto en el artículo 34.2 deba ser calificada como leve.

2. También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénica-sanitaria.

3. Asimismo tendrá consideración de faltas leves, el incumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 3, punto B, C, D, I, J y K

ARTÍCULO 35. Infracciones graves.

1. Se consideran graves las infracciones a lo regulado en los artículos 11, 12, 13, 16, 19, 20, 23 y 31.

2. Asimismo, constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves.

3. De la misma forma se consideran infracciones graves:

- Incumplimiento en lo referido al certificado de solidez
- Incumplimiento en lo referido a la ignifugación de toldos y paramentos
- Incumplimiento en cuanto al dimensionado de vías de evacuación y puertas
- Incumplimiento en lo referido a la instalación eléctrica
- Incumplimiento en lo referido a las instalaciones de gas
- Disponer elementos sobre las tapas de los hidrantes del recinto ferial
- Alguna reincidencia en infracciones leves durante un periodo de dos años.

4. También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

ARTÍCULO 36. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves la reiteración en dos o más faltas graves.

2. Igualmente, se consideran infracciones muy graves:

- Incumplimiento en lo referido a la existencia, número, ubicación, tipo y revisiones pasadas por los extintores.
- La venta o tenencia en establecimientos o instalaciones existentes en todo el recinto ferial de productos alimenticios en mal estado de consumo o caducados.

ARTÍCULO 37. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 Euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 151,00 Euros hasta 450,00 Euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:
 - Multa desde 451,00 Euros hasta 900,00 Euros.
 - La prohibición para obtener una futura concesión.
 - Pérdida de la concesión administrativa.

2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.

Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en la misma o en la anterior celebración de la Feria.

3. A los efectos de responsabilidad por las infracciones relativas a las condiciones de las casetas, se considerara responsable de las mismas al titular de las oportunas licencias.

4. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como medida cautelar, la clausura de casetas que hayan sido denunciadas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa, el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

7. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 38. Procedimientos sancionadores

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el Decreto de la Consejería de Gobernación de la Junta Andalucía 165/2003 de 17 de junio, regulador de la Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aplicándose supletoriamente el RD 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normativa general de aplicación.

2. El órgano competente para incoar el expediente sancionador, así como para imponer las sanciones en la presente ordenanza, será el Alcalde o Concejál en quien delegue la materia de Fiestas.

Artículo 39. Otros

Si en el transcurso de la Feria se hiciera uso de fuegos pirotécnicos o de artificio se contemplarán las condiciones de seguridad indicadas por la Orden ministerial de 20 de octubre de 1988 y la de 2 de marzo de 1989 que regula la manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

El Consorcio de Bomberos de la Provincia de Sevilla, desplazará al recinto ferial una dotación en prevención de cualquier problemática en los periodos que se estimen de mayor riesgo durante el transcurso de la feria. Para tal fin, el Ayuntamiento de El cuervo de Sevilla dotará a los servicios de emergencia allí desplazados de un módulo para la estancia durante dichas labores preventivas.

Artículo 40. Comisión de Seguridad.



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

Se creará una Comisión de Seguridad que permanecerá permanentemente en contacto durante la duración del evento, incluido la fase de montaje y desmontaje. Formarán parte integrante de esta Comisión de Seguridad para la Feria los Delegados de Fiestas, Infraestructuras, Seguridad y los responsables de los Servicios Técnicos Municipales. Así mismo también formará parte el Jefe de la Policía Local, de la Guardia Civil, Bomberos, Cruz Roja y Protección Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN
DE ACTIVIDAD EN LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES.

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 TIPO DE ACTIVIDAD
☐ ATRACCIÓN INFANTIL. ☐ ATRACCIÓN ADULTOS. ☐ PUESTO AMBULANTE Y OTRAS ACTIVIDADES. ☐ CASETA PARTICULAR. OBSERVACIONES:

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
METROS CUADRADOS OCUPACIÓN:	POTENCIA A CONTRATAR:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una “x” la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN): ☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda. ☐ Acreditación del abono de la tasa de ocupación de la vía pública correspondiente adjuntando copia.



2. EN CASO DE ATRACCIONES:

- ☐ Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las cuotas de la Seguridad Social y TC2 reciente.
- ☐ Impuesto de Actividades económicas
- ☐ Copia compulsada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de las características indicadas en la Ordenanza Municipal
- ☐ Copia del Proyecto de Instalación de la atracción, con las características indicadas en la Ordenanza Municipal.
- ☐ Fotografía de la atracción a montar.
- ☐ Certificado de Revisión Anual, de las características indicadas en la Ordenanza Municipal.
- ☐ Certificado de Instalación Eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- ☐ Contrato de mantenimiento anual.
- ☐ Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B.
- ☐ Otros:

3. EN CASO DE PUESTOS AMBULANTES Y OTRAS ACTIVIDADES:

- ☐ Certificado de formación de manipulador de alimentos, en su casa (Carnet de manipulador).
- ☐ Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las cuotas de la Seguridad Social y TC2 reciente.
- ☐ Certificado de estar al corriente con la Administración local.
- ☐ Seguro de Responsabilidad Civil.
- ☐ Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche (CIE), aunque este suministro sea a través de generador.
- ☐ Carta de pago en caso de instalación en vía pública.
- ☐ Hojas de reclamaciones y cartel anunciador del mismo.
- ☐ Cartel anunciador de precios.

4. EN CASO DE CASETAS PARTICULARES:

- ☐ Justificante de pago de una fianza por importe de 100 €. La presente fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza y adecentamiento de la parcela municipal, así como de cualquier rotura en las instalaciones municipales.
- ☐ Boceto de la caseta si se tuviera.

5. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐
- ☐

5 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA,

En, a de de

Fdo.:

ANEXO II

Sobre el Seguro de Responsabilidad Civil

En el Seguro de Responsabilidad Civil el capital asegurado se deberá atener a lo recogido en el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Punto 3 Contingencias y sumas aseguradas. Punto 4 "Establecimientos públicos con aforo determinado". Punto 2. "Cuando las empresas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, celebren o desarrollen los mismos en todo tipo de establecimientos de atracciones recreativas, recinto de ferias y verbenas populares de aforo determinado y establecimientos de esparcimiento, así como específicamente en salones de celebraciones infantiles, parques acuáticos, piscinas públicas, pubs y bares con música, del vigente Nomenclátor y Catálogo de Establecimientos Públicos de Andalucía, en atención a las peculiaridades y especial riesgo que el ejercicio de dichas actividades conlleva, los contratos de seguro de responsabilidad civil que se concierten, deberán prever por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, las siguiente sumas

Apartado	Establecimientos públicos con aforo autorizado	Euros
a)	De 0 hasta 50 personas	301.000 euros
b)	De 51 hasta 100 personas	451.000 euros
c)	De 101 hasta 300 personas	601.000 euros
d)	De 301 hasta 700 personas	901.000 euros
e)	Superior a 700 personas	1.201.000 euros

Límites de las sumas aseguradas. "Las sumas aseguradas en los artículos anteriores tendrán a todos los efectos la consideración de límites máximos de la indemnización a pagar por el asegurado por anualidad y siniestro, siendo el límite por víctima en todo caso, 151.000 euros".

Los aforos que se determinen por cálculo deberán corresponderse con los aforos a asegurado en el SRC, según el punto 2 de esta Ley. De igual modo el sublímite por víctima deberá aparecer reflejado en las Cláusulas de la Póliza de SRC.

ANEXO III

CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE ATRACCIONES DE FERIA

D./Dña....., Arquitecto/Ingeniero Superior/Técnico, con DNI nº y colegiado en el Colegio Oficial de a requerimiento del peticionario D./Dña con NIF nº....., domicilio en calle....., de , como titular de la ATRACCIÓN denominada “.....” para el periodo comprendido entre (fecha funcionamiento), me he personado, en calle nº....., del Recinto Ferial de El Cuervo de Sevilla

EXPONGO QUE:

- 1.- Vista la documentación necesaria para este tipo de actividad que me aporta el solicitante
- 2.- Personado en la ATRACCIÓN de referencia
- 3.- (Descripción de la atracción).

CERTIFICO:

PRIMERO: Que el propietario está en posesión del proyecto según exigencias del RD 195/2007 de 26 de junio, por el que se establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y la instrucción de 21 de febrero, por la que se interpreta y aclara la disposición adicional primera del Decreto 195/52007, firmado por D./ña....., Arquitecto/Ingeniero Superior/Técnico y colegiado en el Colegio Oficial de con el nº de colegiado

Que como resultado de la inspección, la ATRACCIÓN denominada reúne las condiciones de SOLIDEZ, HABITABILIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTALES, para el uso que el peticionario pretende desarrollar.

SEGUNDO: Que se ha comprobado la existencia del Certificado de instalación eléctrica realizado por instalador autorizado y sellado por la Delegación Provincial de Industria, siendo conforme a la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de Ferias y manifestaciones análogas y a la Orden de 5 de marzo de 2013, por las que se dictan las normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, al uso y superficie de la atracción de referencia.

TERCERO: Que la citada atracción ha sido montada bajo mi supervisión y se ha probado el correcto funcionamiento y se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento.

CUARTO: (Breve descripción de la atracción, uso, destino y características, incluyendo superficies)

QUINTO: Cumple con las condiciones técnicas que le son de aplicación.



EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

SEXTO: Cumple con la normativa de protección contraincendios, la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Código Técnico de Edificación (CTE) en su documento básico SI.

SEPTIMO: Se ha comprobado la existencia de las revisiones periódicas oportunas a la instalación de la ATRACCIÓN....., con resultado FAVORABLE.

OCTAVO: Cumple con la normativa aplicable en materia de accesibilidad y Eliminación de barreras arquitectónicas.

Por todo lo cual considero que la ATRACCIÓN “.....” SE AJUSTA a las Condiciones Técnicas y demás normas de aplicación, siendo apto para la celebración de espectáculo público o actividad recreativa de carácter ocasional o extraordinario.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en....., a de de

EL/LA Técnico cualificado

Fdo :

ANEXO IV

CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ DE ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES

D./Dña....., Arquitecto/Ingeniero Superior/Técnico, con DNI nº y colegiado en el Colegio Oficial de a requerimiento del petionario D/Dña..... con NIF nº....., domicilio en calle....., de....., en representación del establecimiento público eventual CASETA “.....” como establecimiento eventual conformado por estructuras desmontables o portátiles para el periodo comprendido entre (fecha funcionamiento), me he personado, en calle nº....., del Recinto Ferial de El Cuervo de Sevilla

EXPONGO QUE:

- 1.- Vista la documentación necesaria para este tipo de actividad que me aporta el solicitante.
- 2.- Personado en el Local (Caseta) de referencia.
- 3.- (Breve descripción de la atracción, uso, destino y características, incluyendo superficies).

CERTIFICO:

PRIMERO: Que de acuerdo a la toma de datos de inspección, habiendo comprobado lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de LA CASETA “.....” y no observando ninguna deficiencia, es por ello, que la presente atracción reúne las CONDICIONES de SOLIDEZ, HABITABILIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTALES, para el uso que el petionario pretende desarrollar.

SEGUNDO: Cumple las condiciones técnicas que le son de aplicación.

TERCERO: Se ha comprobado la existencia del Certificado de instalación eléctrica realizado por instalador autorizado, siendo conforme al uso y superficie del local de referencia.

CUARTO: Cumple con la Normativa aplicable en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Por todo lo cual considero que LA CASETA “.....” SE AJUSTA a las condiciones técnicas y demás normas de aplicación, siendo apto para la celebración de espectáculo público o actividad recreativa de carácter ocasional o extraordinario.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en a de de

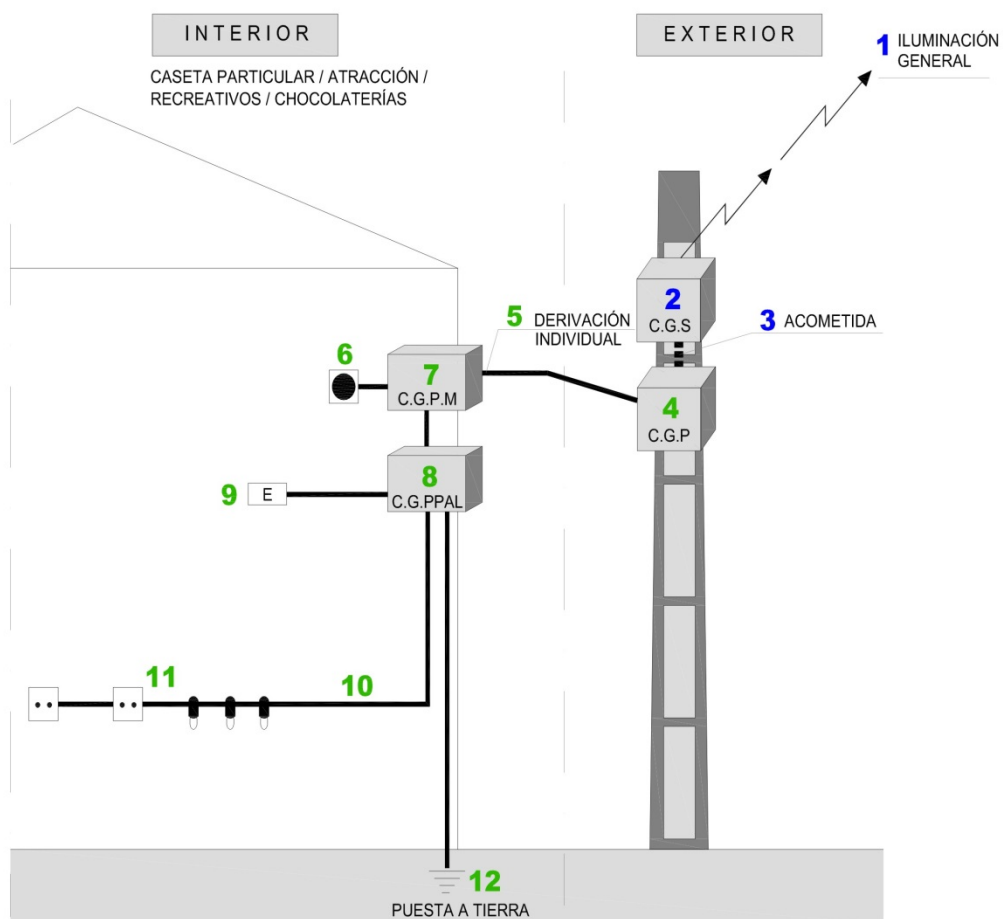
EL/LA Técnico cualificado

Fdo :



ANEXO V

REGLAMENTACIÓN ELÉCTRICA DE FERIA



LEYENDA

- 1** ILUMINACIÓN GENERAL
- 2** CAJA GENERAL DE SUMINISTRO (C.G.S.)
- 3** ACOMETIDA
- 4** CAJA GENERAL DE PROTECCIÓN (C.G.P.)
- 5** DERIVACIÓN INDIVIDUAL / ACOMETIDA PART.
- 6** INTERRUPTOR DE EMERGENCIA
- 7** CAJA GENERAL DE PROTECCIÓN Y MANDO (C.G.P.M.)
- 8** CUADRO PRINCIPAL
- 9** ALUMBRADO DE EMERGENCIA
- 10** CABLEADO INTERIOR (ALUMBRADO Y FUERZA)
- 11** BASES Y TOMAS DE CORRIENTE
- 12** PUESTA A TIERRA

ANEXO VI

**MODELO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO PARA
CABALLOS Y ENGANCHES EN LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES.**

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 TIPO DE ENGANCHE	
☐ CABALLO. ☐ ENGANCHE.	
OBSERVACIONES:.....	
.....	
.....	
.....	

3 DATOS DEL ANIMAL O CARRUAJE	
NOMBRE/S DEL ANIMAL/ES (DEBERÁ COINCIDIR CON EL DE LA TARJETA EQUINA):	
NÚMERO DE ANIMALES:	TIPO DE ENGANCHE:
DESCRIPCIÓN DEL ENGANCHE:	
.....	
.....	
.....	
.....	



4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación presentada)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):	
☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda ☐ Fotografía a color del carruaje o enganche ☐ Fotocopia de la póliza de seguro con las características indicadas en la Ordenanza Municipal ☐ Tarjeta sanitaria equina ☐ Guía de origen sanidad pecuaria	
2. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:	
☐ ☐ ☐ ☐ ☐	

5	FIRMA:
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y DECLARA , BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA,	
En, a de de	
Fdo.:	